



Reglamento
Docente FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA CIEO
“UNICIEO”



**FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA CIEO
“UNICIEO”**

REGLAMENTO DOCENTE

**Resolución No 002
Del Consejo
Superior**

Por la cual se establece el Reglamento Docente de la Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO”.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO” en uso de sus facultades legales y estatutarias:

CONSIDERANDO

Que en su deber establecer las normas que permitan el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y que regulen las relaciones del cuerpo docente con la institución, garantizando los derechos y deberes de los profesores lo mismo que las formas de vinculación, mejoramiento y permanencia en la misma.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: aprobar y adoptar como Reglamento Docente de la Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO”

TABLA DE CONTENIDO

? CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	4
? CAPÍTULO II	
CLASIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	5
? CAPÍTULO III	
FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESOR	11
? CAPÍTULO IV	
TIPOS DE DEDICACIÓN	15
? CAPÍTULO V	
DE LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS	16
? CAPÍTULO VI	
DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES	16
➤ CAPÍTULO VII	
DE LA EVALUACIÓN DOCENTE	19
? CAPÍTULO VIII	
DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	20
? CAPÍTULO IX	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	21
? CAPÍTULO X	
DEL RETIRO	24
? CAPÍTULO XI	
DISPOSICIONES VARIAS	25

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La Fundación Universitaria CIEO “UNICIEO”, que en adelante se denominará “UNICIEO”, consciente de su carácter y naturaleza de Institución de Educación Superior, establecidos en sus Estatutos, en su Misión y Proyecto Educativo, establece el presente Reglamento de Personal Docente buscando garantizar el cumplimiento de sus objetivos de investigación científica, docencia, extensión en el área de la salud oral y en general en el campo de las ciencias de la salud, coadyuvando en la formación de profesionales idóneos de acuerdo con las políticas y regulaciones legales vigentes.

Son objetivos específicos de este Reglamento:

1. Consolidar las bases para la organización y fomento de un cuerpo docente con idoneidad académica, adecuada concepción de la realidad nacional e identificación con los principios filosóficos y objetivos de “UNICIEO”
2. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de docencia, investigación y extensión.
3. Proporcionar bases para la evaluación objetiva de los méritos del personal docente.
4. Determinar con claridad los derechos y deberes del personal docente.
5. Procurar la superación del personal docente en los aspectos pedagógicos, científicos y culturales como medio para lograr el desarrollo y perfeccionamiento de “UNICIEO”.

ARTÍCULO 2. El Reglamento Docente es el conjunto de principios y reglas básicas que regulan las relaciones entre la Institución Universitaria y su cuerpo profesoral. Establece las funciones de los profesores y las obligaciones y derechos recíprocos de éstos y de “UNICIEO”; la estructura y las características de la carrera docente, así como lo relativo a requisitos de vinculación, evaluación y promoción académica; capacitación; lo referente a su remuneración y retiro; normas disciplinarias y sanciones, distinciones y honores a que se hagan acreedores.

ARTÍCULO 3. El presente Reglamento rige para todos los profesores. Será responsabilidad del Rector, del (de la) Vicerrector (a) Académico (a), del (de la) Vicerrector (a) de Desarrollo Humano y de los jefes de los Departamentos de Rehabilitación Oral, Ortodoncia, Endodoncia, Implantología y de Técnica Dental, velar por su cumplimiento.

ARTÍCULO 4. Este Reglamento forma parte integrante del contrato de trabajo que la Institución celebra con cada miembro del cuerpo profesoral, quien al firmarlo se

compromete a conocerlo y cumplirlo. La Institución dispondrá de los medios necesarios para que el texto del Reglamento Docente esté a disposición del cuerpo profesoral.

ARTÍCULO 5. Es profesor de “UNICIEO” la persona que reúna las condiciones y que desarrolle en ella las actividades académicas de docencia, investigación y servicios de extensión.

ARTÍCULO 6. El profesor que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la Institución, no perderá la condición de docente ni los derechos y las prerrogativas correspondientes. Su superior inmediato acordará con él las condiciones y la extensión de sus actividades académicas. Esta situación debe reflejarse en su contrato de trabajo con la Institución.

ARTÍCULO 7. Cuando se designe para un cargo de dirección académica a un profesional que no es miembro de su cuerpo profesoral, deberá ser clasificado según los requisitos del presente Escalafón y podrá desempeñar en forma simultánea actividades como profesor y directivo académico, situación que se debe reflejar en su contratación con la Universidad.

ARTÍCULO 8. El profesional que sin desarrollar funciones docentes o investigativas desarrolle otro tipo de funciones de servicio directamente relacionadas con la formación integral de los estudiantes, mediante vinculación a las Unidades Académicas o a otras dependencias de la Institución, podrá asimilarse a la condición de profesor, previa solicitud de su superior y para los efectos de la aplicación del presente Estatuto.

Parágrafo. El profesional al cual se refiere el presente artículo deberá someterse, dentro de la Unidad Académica que corresponda, a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

CATEGORÍAS DEL ESCALAFÓN DOCENTE

ARTÍCULO 9. Se establecen en “UNICIEO”, las siguientes categorías de Escalafón Docente:

- Instructor
- Profesor auxiliar
- Profesor Asistente
- Profesor Asociado
- Profesor Titular

ARTÍCULO 10. Se crea en “UNICIEO” el Comité de Escalafón compuesto por el Rector, quien lo presidirá, el (la) Vicerrector(a) Académico(a) quien actuará como secretario(a) del Comité, el (la) Vicerrector(a) de Desarrollo Humano y los Jefes de las respectiva unidad Académica.

Parágrafo 1. El Comité de Escalafón revisará los documentos necesarios para comprobar la base académica y las actividades universitarias y decidirá los puntajes y ascensos escalafonarios a que haya lugar.

Parágrafo 2. Base Académica: son los estudios universitarios de pregrado y postgrado certificados por medio de un título universitario expedido por una Institución de Educación Superior reconocida legalmente en Colombia.

ARTÍCULO 11. El solo transcurso del tiempo no genera derechos para ascenso en el escalafón. El ingreso y ascenso en el Escalafón se hará de acuerdo con la base académica y las actividades universitarias realizadas por cada docente y deberá ser solicitado por escrito, por parte del interesado, anexando los documentos que apoyen su solicitud.

ARTÍCULO 12. La inscripción en el escalafón la hace un docente nuevo, sin experiencia académica, en la categoría de Instructor, después de haber completado su primer año de vinculación con “UNICIEO”. La inscripción en el escalafón es el reconocimiento formal de la vinculación del docente, con cualquier tiempo de dedicación, previa valoración de su calidad y rendimiento.

Parágrafo 1. El docente nuevo en “UNICIEO” pero escalafonado en otra institución de educación superior reconocida oficialmente, nacional o extranjera, podrá solicitar que se le reconozca su nivel en el escalafón presentando certificación de la institución para obtener el reconocimiento de su nivel en el escalafón. El Comité de Escalafón analizará la información presentada teniendo en cuenta la categoría de la universidad y en caso de aceptar el reconocimiento, determinará en cuál categoría de la Institución se ubica al docente.

ARTÍCULO 13. El docente inscrito en el escalafón en la categoría de Instructor, a partir del primer año de servicios en “UNICIEO”, podrá solicitar su ascenso a la categoría de **Profesor auxiliar**, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Título de Tecnólogo, Licenciado, Profesional Universitario, Especialista, Magíster o Doctor, con certificación legal, y que haya cumplido con todos los requisitos oficiales para el ejercicio de su profesión en Colombia.
- Evaluación satisfactoria por parte del director del departamento para el cual ha prestado sus servicios docentes durante el año anterior, como instructor

ARTÍCULO 14. El docente inscrito en el escalafón en la categoría de Profesor auxiliar podrá solicitar su ascenso a la categoría de **Profesor asistente**, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- Tener título de posgrado (Especialista, Magíster o Doctor) otorgado por una Universidad nacional o extranjera, debidamente reconocida.
- Dos años de servicios en Fundación Universitaria “UNICIEO”, como Profesor auxiliar
- Reunir un mínimo de 20 puntos por actividades universitarias reconocidas en este mismo Acuerdo.

Parágrafo 1. El requisito de un título de posgrado podrá ser reemplazado por la convalidación de su experiencia profesional y docente, realizada por una sola vez para quienes hayan trabajado en “UNICIEO” por un tiempo mayor de 10 años consecutivos y hayan tenido entrenamiento clínico de posgrado antes de la expedición del Decreto 80 de 1980. Dicha convalidación la hará el Consejo Superior de “UNICIEO”.

Parágrafo 2. El tiempo de trabajo en “UNICIEO” puede ser reemplazado parcialmente por otros puntos concedidos por cargos administrativos especiales o distinguidos.

Parágrafo 3. Se entienden por actividades universitarias las realizadas en universidades o instituciones de educación superior colombianas o extranjeras. Pueden ser actividades docentes, administrativas o investigativas, debidamente certificadas por las autoridades de las instituciones respectivas.

Parágrafo 4. El tiempo de las licencias (remuneradas o no remuneradas) se podrá tener en cuenta como actividad universitaria a juicio del Comité de Escalafón.

ARTÍCULO 15. El docente inscrito en el escalafón en la categoría de Profesor asistente podrá solicitar su ascenso a la categoría de **Profesor asociado** si cumple los siguientes requisitos:

- Cuatro años de antigüedad en “UNICIEO” en la categoría de Profesor asistente.
- Reunir un mínimo de 30 puntos por actividades universitarias reconocidas en este mismo Acuerdo.

ARTÍCULO 16. El docente inscrito en el escalafón en la categoría de Profesor Asociado podrá solicitar su ascenso a la categoría de **Profesor titular** si cumple los siguientes requisitos:

- Cinco años de antigüedad en “UNICIEO” en la categoría de Profesor Asociado.
- Reunir un mínimo de 40 puntos por actividades universitarias reconocidas en este mismo Acuerdo.

Parágrafo 1. La categoría de titular no se puede obtener por convalidación.

Parágrafo 2. El Comité de Escalafón evaluará integralmente al profesor que solicite ascender en el Escalafón Docente a la categoría de Profesor Titular y tomará una decisión con relación al ascenso.

ARTÍCULO 17. Los puntos a que se hace referencia para ascenso en el escalafón por actividades universitarias se obtienen por los siguientes aspectos:

TÍTULOS DE POSTGRADO	PUNTAJE MÁXIMO
Doctorado	12
Maestría (por cada una)	9
Especialización (por cada una)	6

Parágrafo 1. Para el ascenso de Profesor Auxiliar a Profesor Asistente, se tendrán en cuenta los títulos de postgrado obtenidos antes de su vinculación a la Institución. Para el ascenso de Profesor Asistente a Profesor Asociado y de Profesor Asociado a Profesor Titular sólo se tendrán en cuenta los títulos obtenidos en fecha posterior a su vinculación. Para estos ascensos podrán aceptarse títulos obtenidos durante licencias remuneradas o no remuneradas y aún en épocas sin vinculación laboral con “UNICIEO”, siempre y cuando sean posteriores a una vinculación laboral con la Institución y a su escalafonamiento como Profesor Instructor o Asistente.

PASANTÍAS EN UNIVERSIDADES EXTRANJERAS	PUNTAJE MÁXIMO
Mayores de tres meses:	3
Mayores de un mes y menores de tres meses:	1

PUBLICACIÓN DE LIBROS	PUNTAJE MÁXIMO
Autor único	10
Coautor de un libro con otro autor	6
Colaborador (responsable de uno o varios capítulos)	4

Parágrafo 2. Cuando se realice una nueva edición revisada, se podrá otorgar un puntaje equivalente al 50% del anterior. Las reimpresiones no dan lugar a puntaje.

PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS ORIGINALES	PUNTAJE MÁXIMO
En revista extranjera indexada de reconocida calidad	3
En revista nacional indexada o aceptada por Colciencias	2
En revista nacional no indexada	1
PUBLICACIÓN DE UN MANUAL	PUNTAJE MÁXIMO

En texto CD u otro medio magnético para uso de "UNICIEO", bien sea en el área académica o administrativa	4
Hecho para otra entidad	1

Parágrafo 3. La calidad de la publicación será evaluada por el Comité de Escalafón, pudiendo éste solicitar un concepto técnico de pares académicos

INVESTIGACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Investigador único	4
Coinvestigador	3
Coinvestigador en un trabajo con tres o más investigadores	2
Dirección de Trabajo de Grado	1

Parágrafo 4. Las investigaciones deben haber sido aprobadas previamente por un Comité de Investigaciones y en caso de investigaciones que involucren seres humanos, por el Comité Institucional de Ética.

Parágrafo 5. La categoría de Autor o Asesor debe estar claramente definida desde el momento de presentar el proyecto.

PARTICIPACIÓN COMO CONFERENCISTA	PUNTAJE MÁXIMO
En diplomados o cursos	3
Congreso Internacional	2
Congreso Nacional	1

DESEMPEÑO EN CARGOS ADMINISTRATIVOS	PUNTAJE MÁXIMO
En una universidad reconocida	3
En otras entidades	1

ARTÍCULO 18. El Consejo Académico puede asignar un máximo de 4 puntos a un docente por logros académicos específicos relacionados con su especialidad y su responsabilidad docente que no estén enumerados en los puntos anteriores pero que sean reconocidos por la comunidad académica. (Inventos patentados, nuevas técnicas, nuevos materiales, etc.)

ARTÍCULO 19. Se establecen las siguientes distinciones académicas

A. Profesor Visitante

Podrá otorgarse a un profesional ilustre que estando vinculado a una institución de educación superior nacional o extranjera, o a un organismo nacional o internacional asume temporalmente tareas docentes en "UNICIEO", sin vinculación laboral.



B. Investigador Asociado

Podrá otorgarse a un profesional que sin estar vinculado laboralmente con “UNICIEO”, participa como investigador en trabajos realizados por docentes o investigadores de la Institución.

C. Profesor Honorario

Se podrá otorgar a personas eminentes, que sin estar vinculadas a “UNICIEO” al momento de su distinción, hubiesen contribuido académicamente a su progreso y prestigio.

D. Profesor Emérito

Se podrá otorgar a docentes de “UNICIEO” que hayan servido a la Institución por más de veinte años, con dedicación y entrega, y hayan producido una contribución humanística, intelectual y científica, propiciando con ello el enaltecimiento y progreso del claustro.

Parágrafo El otorgamiento de las distinciones Profesor Honorario, Profesor Emérito está reservado al Consejo Superior.

ARTÍCULO 20. Los docentes vinculados a “UNICIEO” en la fecha de expedición del presente acuerdo se clasificaron de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	ANTIGÜEDAD (años en “UNICIEO”)	PUNTOS POR LOGROS ACADÉMICOS
Titular	Mínimo 15 años	Mínimo 40
Asociado	10 a 14.5 años	20 a 39
Asistente	5.5 a 9.5 años	10 a 19
Auxiliar	2.5 a 5 años	6 a 9
Instructor	Menos de 2 años	0 a 5

Parágrafo 1. La experiencia docente en otras universidades se tendrá en cuenta para acumular puntos, a razón de un punto por cada dos años.

Parágrafo 2. Para efectos de la clasificación los docentes de “UNICIEO” que en la fecha de expedición de este acuerdo lleven trabajando más de cuatro años consecutivos el Comité podrá asignar un punto por cada dos años de trabajo consecutivo. El total de puntos obtenidos por antigüedad más los obtenidos por otros conceptos permiten la clasificación de cada docente en el nivel que le corresponda.

Parágrafo 3. El profesor de medio tiempo o más, podrá disminuir en un año el tiempo requerido para su ascenso, en las categorías asistente a asociado y asociado a titular del Escalafón Docente, siempre y cuando acumule el doble del puntaje exigido para el ascenso.

Parágrafo 4. El docente calificado como excelente en la evaluación realizada por los estudiantes, durante el período de vigencia de la categoría, pero sin el puntaje necesario para el ascenso, podrá ascender en el Escalafón cuando cumpla con el tiempo requerido para la categoría en la que se encuentra y un 50% más. Dicho ascenso se otorgará por decisión unánime de los miembros del Comité de Escalafón, ratificada por el Consejo Académico. Será indispensable para este ascenso el cumplimiento de los requisitos de cualificación docente exigidos en este Acuerdo.

Parágrafo 5. En el momento del establecimiento del escalafón, el docente que haya obtenido en otras universidades un escalafonamiento, puede homologar el tiempo que se requiera para acceder a dicho nivel de esta forma no se le tendrá en cuenta el tiempo de trabajo dentro de “UNICIEO”, solo se escalafona según los puntos obtenidos.

CAPÍTULO III

FUNCIONES, DEBERES Y DERECHOS DEL PROFESOR

ARTÍCULO 21. El profesor que cumpla su tarea en “UNICIEO” deberá:

1. Conocer y respetar la identidad de la Institución, contribuir activamente al logro de su Misión y al desarrollo de su Proyecto Educativo Institucional; asumir de manera responsable la colaboración que decidió prestar a la Institución en el área de su competencia profesional y, en consecuencia, aceptar y acatar íntegramente los estatutos y reglamentos que rigen la vida universitaria. Se compromete, además, a cumplir con sus funciones en la dependencia universitaria correspondiente.
2. Caracterizarse por su competencia académica y su idoneidad profesional; saber inspirar y motivar a los estudiantes en el marco de los valores que promueve la Institución; investigar, comunicar pedagógicamente sus conocimientos y proponer y desarrollar nuevas alternativas de acción en las áreas de competencia de la institución.
3. Ser consciente de que su tarea educativa supera el ámbito puramente teórico y tiene una dimensión ética; poseer una actitud comprometida con la investigación y abierta a la realidad y realizar un esfuerzo continuo de actualización científica, pedagógica y profesional.
4. Ser un profesional comprometido, solidario, responsable, cumplidor de su deber y abierto al cambio. Tener una coherencia entre los principios que enseña y sus actitudes y ser una persona integralmente honesta.
5. Contribuir a la formación de la comunidad académica e integrarse a ella como un miembro comprometido en su consolidación y en su desarrollo.

ARTÍCULO 22. Son FUNCIONES generales del profesor:

1. Como parte del cuerpo profesoral, ser el responsable inmediato de la actividad docente y docente-asistencial de la Institución y desarrollarla en coordinación con la unidad a la que correspondan las actividades a su cargo.
2. Contribuir, a través de la docencia y docencia-asistencia, según sea el caso, a la formación integral de la persona del estudiante.
3. Aportar su calidad y madurez humana, su competencia profesional basada en su formación disciplinaria o profesional y en su experiencia, como elementos fundamentales de la relación profesor-estudiante y de manera especial entre profesional de la salud y paciente, cuando sea el caso.
4. Desarrollar la programación de las asignaturas a su cargo de acuerdo con las normas vigentes en la unidad respectiva y dar información oportuna de los resultados de las evaluaciones a la Unidad Académica correspondiente.

ARTÍCULO 23. Los Profesores, tienen además las siguientes FUNCIONES específicas:

1. Realizar actividades de tipo investigativo y de producción intelectual cuyos objetivos principales sean el avance y la aplicación de la especialidad como aporte de servicio a la comunidad, su propio progreso científico y el de sus estudiantes y el perfeccionamiento de la docencia.
2. Participar responsablemente en los programas que la Institución desarrolle para servicio de la sociedad y juzgue necesarios para el logro eficaz de sus objetivos.
3. Colaborar en la elaboración, ejecución y revisión de los programas académicos en coordinación con los demás profesores de su Unidad Académica y de acuerdo con la orientación de las directivas inmediatas.
4. Realizar actividades docente-asistenciales cuando la Unidad académica lo requiera

ARTÍCULO 24. Son DEBERES del profesor:

1. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
2. Observar siempre un comportamiento conforme con los postulados de la ética universal, y de la ética profesional.
3. Practicar el diálogo como parte de la cultura de la Institución y fomentar la participación de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
4. Procurar el conocimiento personal de sus estudiantes, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje-evaluación; descubrir y estimular a quienes tienen condiciones para formarse como docentes.

5. Ejercer la docencia con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a la Institución como están consignados en sus Estatutos.
6. Asistir puntualmente a sus clases y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
7. Cumplir presencialmente con la dedicación de tiempo pactada en su contrato con la Institución.
8. Asistir a las reuniones programadas por la Institución.
9. Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de las asignaturas a su cargo y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad respectiva.
10. Preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas a su cargo.
11. Coordinar los programas y la metodología de la enseñanza con los demás profesores de la asignatura y de las asignaturas conexas.
12. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.
13. Favorecer el espíritu de la formación integral en la Institución, según sus políticas.
14. Cumplir todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

ARTÍCULO 25. Los Profesores tienen además los siguientes DEBERES:

1. Ejercer la investigación con libertad responsable de pensamiento fundamentado y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores que inspiran a “UNICIEO” y de acuerdo con los principios éticos nacionales e internacionales que regulan la investigación en seres humanos.
2. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa, y procurar cultivar el conocimiento de otras culturas y de lenguas extranjeras que faciliten su labor docente e investigativa.
3. Orientar y asesorar personalmente a aquellos estudiantes que para el efecto le asigne la respectiva Unidad Académica, especialmente, en materia de investigaciones, y trabajos de grado.
4. Participar en el control de los exámenes y pruebas e integrar los tribunales examinadores a los que sea convocado.
- 5 Participar en los grupos de trabajo que le sean encomendados y en los programas de capacitación que organice la Institución.
6. Responder por el trabajo que la Institución le exija durante todos los períodos académicos del año incluidos los períodos intersemestrales.

ARTÍCULO 26. Son DERECHOS del profesor:

1. Ser tratado en toda circunstancia como corresponde a su dignidad humana y profesional.
2. Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, y en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes. Exigir que en las investigaciones que se adelanten en tales casos se cumplan plenamente los procedimientos y las garantías señalados en los Estatutos y Reglamentos de la Institución y que se le asegure el derecho de impugnar, según lo que corresponda en cada caso, las decisiones que se adopten.
3. Impugnar en los términos señalados en los Estatutos las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiros y evaluaciones.
4. Participar en la vida universitaria, recibir estímulos y gozar de ellos, acceder y disfrutar de su infraestructura, de los medios, recursos y elementos de que dispone la Institución y sean necesarios para su promoción y el ejercicio de su función docente.
5. Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar físico, psico-afectivo, espiritual y social que ofrece la Institución, dentro de las normas que los rigen.
6. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente Estatuto y de acuerdo con la modalidad de su vinculación.
7. Elegir y ser elegido para formar parte de las autoridades colegiadas de la Institución en la forma y términos previstos en los Estatutos, en los Reglamentos y en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 27º Todos los docentes podrán participar en la elección democrática para su representación al Consejo Superior, al Consejo Académico y al Consejo de Facultad de “UNICIEO”, de acuerdo con las disposiciones del Estatuto General.

ARTÍCULO 28º Los representantes de los profesores, a los Consejo Superior, Académico y de Facultad, serán elegidos por un año mediante votación popular. Se elegirá un principal y un suplente. El Suplente reemplazará al principal cuando éste renuncie o no pueda asistir a las sesiones. El Rector fijará la fecha y reglamentará el procedimiento de dichas elecciones.

PARÁGRAFO 1º Para la elección del representante de los profesores al Consejo Superior, Académico y de Facultad, participarán todos los docentes de Tiempo completo o Medio Tiempo, la elección se hará anualmente, mediante voto popular, previa inscripción de los candidatos, ante la Secretaría General.

ARTÍCULO 29º “UNICIEO”, no se obliga a renovar el contrato de trabajo en caso de que el docente elegido, para cualquiera de las representaciones indicadas en el artículo 26, 27 y 28, de este reglamento, incurra en las causales de terminación de contrato o incurra en el incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 30. Los Profesores, tienen además los siguientes DERECHOS:

1. Participar en los procesos de promoción dentro del Escalafón de acuerdo con las normas de este Reglamento.
2. Acceder y disfrutar de los medios, recursos y elementos de que dispone la Universidad y sean necesarios para el ejercicio de su función investigativa.

ARTÍCULO 31. La libertad de cátedra de que trata el artículo 27° de la Constitución Política de Colombia debe cumplirse plenamente en la Institución. La libertad responsable en la búsqueda y transmisión del saber, el respeto al pensamiento y la armonía con los otros miembros de la comunidad universitaria y las exigencias que implica el desarrollo corporativo del saber, constituyen los límites naturales del ejercicio de este derecho dentro de la Institución. Es necesario admitir que todo profesor que ingresa a la Institución acepta como guía de su actuación, no sólo las regulaciones externas, sino también las líneas fundamentales de pensamiento que dentro de ella hacen posible y fructífera la libre cooperación en torno al saber.

CAPÍTULO IV

TIPOS DE DEDICACIÓN

ARTÍCULO 32. Según su dedicación, los docentes podrán ser de Tiempo Completo, de Medio Tiempo o de Cátedra.

ARTÍCULO 33. Tipo de docentes de acuerdo con el tiempo de vinculación.

- Son docentes de Tiempo Completo los que dedican a “UNICIEO”, 40 horas semanales.
- Son docentes de Medio Tiempo son quienes se dedican a “UNICIEO” veinte (20) horas semanales.
- Son docentes de Cátedra quienes tengan una carga máxima de (12) horas semanales de clase.

ARTÍCULO 34. Los docentes de Cátedra son contratistas y su vinculación se hará mediante contrato de trabajo, el cual se celebrará por períodos académicos.

Los contratos a que se refiere este artículo no estarán sujetos a formalidades distintas a las que se acostumbra entre particulares. El régimen de estipulaciones será

determinado por la naturaleza del servicio y el contrato podrá darse por terminado sin indemnización alguna en los casos de incumplimiento de los deberes previstos en la Ley o en el contrato.

ARTÍCULO 35. Los Profesores deben tener claramente establecido un plan de trabajo que especifique las actividades de investigación, docencia y docencia-asistencia o gestión que se comprometen a desarrollar en cada periodo académico.

Parágrafo 1. En ningún caso se podrá asignar a un profesor más de tres asignaturas diferentes. Los profesores de hora cátedra solamente podrán tener a su cargo hasta dos asignaturas diferentes.

ARTÍCULO 36. Docentes Ocasionales

Son Docentes Ocasionales aquellos que con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, sean requeridos transitoriamente para un período inferior a un (1) año.

ARTÍCULO 37. Carga Académica

La carga académica de los profesores debe ser convenida y establecida en el respectivo plan de trabajo, de común acuerdo con el superior inmediato teniendo en cuenta siguientes aspectos:

- a. Horas de cátedra lectivas previstas.
- b. Tiempo dedicado a preparación y evaluación
- c. Tiempo para asesoría académica a estudiantes.
- d. Horas que dedicará a la investigación, de acuerdo con el plan de trabajo aprobado para cada periodo académico.
- e. Tiempo correspondiente a funciones administrativas.
- f. Horas que dedicará a tomar cursos de capacitación o perfeccionamiento.
- g. Actividades de extensión.

CAPÍTULO V

DE LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS

ARTÍCULO 38. De la provisión de los cargos

Para la provisión de los cargos docentes se cumplirán los siguientes pasos (Anexo tabla):



- a. Identificación de necesidad de docentes de acuerdo con el plan curricular

- b. convocatoria
- c. Proceso de selección
- d. Vinculación

CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 39. Forma de vinculación.

Los docentes o profesores podrán vincularse con “UNICIEO”, en cualquiera de las siguientes dedicaciones:

- a) Tiempo completo: cuando se compromete 40 horas semanales con la Institución.
- b) Medio tiempo: cuando se compromete 20 horas semanales con la Institución.
- c) Medio tiempo: cuando se compromete a laborar determinado número de horas, no mayor de 15 horas a la semana.

ARTÍCULO 40. Del contrato

Los docentes de tiempo completo y medio tiempo se vincularon mediante contratos a término fijo de un (1) año o a término indefinido, de acuerdo con su compromiso institucional y sentido de pertenencia.

Los docentes de cátedra se vincularon mediante contrato a término fijo, este tipo de contrato se realiza al inicio de cada periodo académico y el cual se prorroga cada semestre, a su vez cumple con diferentes obligaciones derivadas del contrato, como es el pago de seguridad social, prestaciones sociales y aportes parafiscales, para ello el contrato debe incluir los siguientes aspectos:

- a) Identificación de las partes
- b) Competencia y capacidad para celebrarlo.
- c) Objeto.
- d) Período académico para el cual se celebra
- e) Número y distribución de las horas semanales de cátedra o lectivas y demás actividades que se convenga.
- f) Asimilación del docente en el escalafón y determinación del puntaje que conforme a esta asimilación le corresponda.

- g) Causales de terminación del contrato, dentro de las cuales se incluirá la de incumplimiento de las obligaciones legales, estatutarias o contractuales por parte del docente, caso en el cual no habrá lugar a indemnización alguna.
- h) Las demás cláusulas que deben incluir esta clase de contratos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Se entiende por Período Académico el tiempo comprendido entre la fecha señalada para iniciación de las clases y la fijada para terminación de los exámenes - finales y supletorios, de conformidad con el calendario aprobado.

ARTÍCULO 41. Requisitos

- a. Reunir las cualidades exigidas para el desempeño del cargo
- b. Haber sido seleccionado por méritos.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- d. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- e. Gozar de buena reputación.
- f. Tener definida la situación militar.
- g. Ser apto física y mentalmente.

Parágrafo 1. Como lo estipula el inciso segundo del artículo de la Ley 30 de 1992, el Consejo Superior de “UNICIEO” reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes o las humanidades. Para determinar la remuneración de los docentes sin título universitario se seguirá la normatividad establecida en el Capítulo III del Decreto 1444 de 1992.

Este personal, dada su preparación especial en un área específica de las artes o de la técnica puede prestar una colaboración valiosa complementaria a las labores del personal docente.

El personal a que se refiere el presente parágrafo solo podrá ser nombrado como experto o Profesor para actividades prácticas de enseñanza y no forma parte del escalafón, pero se le podrán reconocer primas por antigüedad, rendimiento o dedicación.

ARTÍCULO 42. Docentes especiales

Además de lo estipulado en el artículo anterior “UNICIEO” podrá tener a su servicio personal docente especial. Pertenecen a esta categoría aquellos profesionales de otras universidades nacionales o extranjeras que se hallen en comisión, o aquellos que hayan sido contratados por un período que no podrá exceder de dos (2) años, con el propósito de que desarrollen actividades de docencia o investigación. El personal docente especial no forma parte del escalafón.

ARTÍCULO 43. Libertades

En la selección de los aspirantes a ocupar cargos docentes no se tendrán en cuenta la ideología política, la creencia religiosa, la raza, el sexo o el estado civil.

ARTÍCULO 44. Reincorporaciones

El docente que se haya retirado voluntariamente del servicio en “UNICIEO” después de estar inscrito en el escalafón, podrá ser reincorporado, sin necesidad de concurso. El nombramiento de reingreso se hará en la categoría que corresponda de acuerdo con el estudio de su hoja de vida y lo estipulado en el presente reglamento sobre la clasificación en el escalafón Docente. En ningún caso podrá ser clasificado en una categoría inferior a la que tenía antes de retirarse.

ARTÍCULO 45. Equivalencias

Al vincularse un docente, y para efectos exclusivamente salariales, se establecerá la equivalencia de escalafón que le corresponde por cumplir los siguientes requisitos:

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 46. Generalidades de la evaluación docente.

En cuanto al proceso de evaluación de los docentes ya vinculados, este es un proceso permanente, el cual busca detectar las fortalezas y debilidades del cuerpo docente en su desempeño durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y demás actividades concernientes a su desarrollo. Esta evaluación se compone por las siguientes tres dimensiones, a saber:

- autoevaluación
- evaluación estudiantil
- evaluación dirección del programa

Algunos de los aspectos que se tienen en cuenta en estas evaluaciones son los siguientes, a saber:

- a. **Conocimiento de la Institución:** Conocimiento del Proyecto Educativo Institucional “PEI”, misión, políticas, valores, organización, Modelo Pedagógico, reglamentos internos y normas que rigen la Educación Superior.

- b. **Sentido de pertenencia:** Compromiso con la Universidad y participación activa en el cumplimiento de sus objetivos.
- c. **Participación:** Involucramiento en el proceso de mejoramiento.
- d. **Liderazgo:** Capacidad para dirigir, innovar y controlar las actividades a su cargo.
- e. **Receptividad a la autoridad:** Disposición para el cumplimiento de las normas que rigen la Universidad.
- f. **Relaciones interpersonales:** Respeto, integración y buen trato con los demás.
- g. **Capacitación:** Conocimiento necesario para realizar las labores de su área.
- h. **Responsabilidad:** Dedicación al trabajo y cumplimiento de sus obligaciones y deberes.
- i. **Puntualidad:** Cumplimiento del horario establecido.
- j. **Calidad:** Condiciones y características de su trabajo.

Parágrafo 1. En primera instancia, en cuanto a la periodicidad de estos procesos de evaluación, la autoevaluación se realiza de acuerdo con el rango en el escalafón docente, operando de la siguiente manera: instructor, periodicidad semestral; profesor auxiliar, periodicidad semestral; asistente, periodicidad semestral; asociado, periodicidad anual; titular, periodicidad bianual. En segunda instancia, la evaluación estudiantil se implementa por igual para todos los estamentos del escalafón docente con una periodicidad semestral y para cada asignatura que dicte el docente. En última instancia, la evaluación por parte de la dirección del programa se implementa con la misma periodicidad de la autoevaluación; no obstante, si se presenta alguna circunstancia que lo amerite, esta se podrá llevar a cabo, cuando el director de la especialidad lo considere necesario.

Parágrafo 2. La vicerrectoría académica será la encargada de diseñar los formatos de estas evaluaciones; así como los procesos afines a las mismas, es decir, el diseño de los formatos, su implementación, análisis de resultados y retroalimentación de estos.

Estas evaluaciones son el insumo principal en lo referente al desarrollo docente dentro de la institución, es decir, continuidad en el ejercicio del cargo, política de aumentos salariales, otorgamiento de distinciones, ascenso en el escalafón, etc.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 47. TIPOS DE SITUACIONES

El docente puede encontrarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En actividad
- b. En permiso remunerado y no remunerado.
- c. En licencia remunerada y no remunerada.
- d. En comisión.
- d. En vacaciones
- f. Ejerciendo las funciones de otro empleo, por encargo.
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 48. Vacaciones

Las vacaciones anuales retribuidas del Personal Docente e Investigador serán las establecidas con carácter general para el personal docente de planta y se deberán disfrutar entre los meses de diciembre y enero fecha que será establecida por la rectoría con carácter colectivo.

ARTÍCULO 49. Comisiones

Las comisiones se dan cuando la Institución le asigna a cualquiera de sus funcionarios el cumplimiento de una misión específica, para desempeñarse dentro o fuera de la misma. Su duración, remuneración y otras condiciones serán contempladas por escrito al momento de solicitar el servicio.

ARTÍCULO 50. Suspensión de derechos

Los docentes de la Fundación pueden ser suspendidos en sus derechos por la comisión de faltas contra las normas legales vigentes, los estatutos y demás reglamentos internos. En todo caso el docente en cumplimiento del debido proceso tiene derecho a ser escuchado en descargos.

CAPÍTULO IX

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 51. Objeto del régimen disciplinario

El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar que la función académica se desarrolle de acuerdo con los principios de legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia.

ARTÍCULO 52. Falta disciplinaria

Constituye falta disciplinaria el incumplimiento de los deberes de que trata los Artículos 24 y 25 del presente Reglamento y la inobservancia de cualquiera de las funciones, establecidas en los Artículos 22 y 23 o violación de las normas sobre incompatibilidad o inhabilidad aplicables a los docentes

ARTÍCULO 53. Tipo de sanciones

Los docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo que incurran en faltas disciplinarias, serán objeto, de acuerdo con la gravedad de ellas, de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Amonestación pública.
- c. Multa hasta una quinta parte del sueldo mensual.
- d. Suspensión en el ejercicio del cargo hasta por un (1) año calendario, sin derecho a remuneración.
- e. Destitución.

La amonestación privada o pública la impondrá el superior inmediato del docente; las multas o suspensiones, el Rector. La destitución será impuesta por el Rector, previo concepto favorable del Consejo Académico.

En los contratos con los docentes de cátedra deberán estipularse las causales que darán lugar a la terminación anticipada del contrato.

ARTÍCULO 54. Condiciones para imposición de sanción

La imposición de toda sanción deberá estar precedida del procedimiento previsto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 55. Procedimiento inicial

Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria de un docente, su jefe inmediato procederá a establecer si aquella puede calificarse como tal; en caso positivo procederá en los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, a comunicarle al docente los cargos que se le atribuyen, con base en las pruebas existentes.

El docente dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y allegar las pruebas que considere convenientes para su defensa. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, el jefe inmediato procederá a

imponer la sanción de amonestación privada o pública, si a ellas hubiere lugar o a remitir lo actuado al Rector si considera que la sanción que debe imponerse fuere diferente.

Parágrafo 1. Para los efectos legales previstos en este Reglamento, se considera jefe inmediato del docente al jefe del Departamento al cual presta sus servicios de acuerdo con el organigrama anexo.

Parágrafo 2. En caso de que el Rector considere necesario podrá asignar un nuevo funcionario de superior jerarquía que el director de departamento, para que supervise el proceso de la imposición de la sanción adelantada contra el docente, buscando que este se realice de la manera más justa y transparente. A su vez el funcionario podrá asesorar o apoyar al jefe de Departamento en el proceso de la imposición. Velando por que se cumplan los derechos y deberes de los docentes, a nivel profesional ético y moral.

Parágrafo 3. Cuando el Rector considere que es necesario perfeccionar la actuación adelantada por el jefe inmediato del docente, designará a un funcionario de superior jerarquía a la del inculpado para que, dentro del término que le señale, adelante las diligencias pertinentes.

ARTÍCULO 56. Notificaciones. La notificación de la sanción debe ser por escrito, en forma personal o por estrado fijando el acto administrativo en las carteleras.

ARTÍCULO 57. Estudios de pruebas

En todos los casos las pruebas allegadas se apreciarán según las reglas de la sana crítica.

ARTÍCULO 58. SANCIÓN POR INTERMEDIO DE RESOLUCIÓN

Las sanciones de multa, suspensión o destitución deberán ser impuestas por Resolución motivada, la cual deberá ser notificada en la forma prevista por la Ley.

Los recursos contra el acto administrativo mediante el cual se haya impuesto una sanción de multa, suspensión o destitución, deberán interponerse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. Los recursos interpuestos contra la suspensión o la destitución se concederán en el efecto devolutivo y los interpuestos contra las multas se concederán en el efecto suspensivo. Estos recursos deberán resolverse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 59. Abandono del cargo

En todo proceso disciplinario que se inicie por abandono del cargo, faltar al trabajo sin justa causa o sin el permiso correspondiente, se aplicarán las disposiciones del presente estatuto.

ARTÍCULO 60. Constancias en la hoja de vida

De toda sanción se dejará constancia escrita en la hoja de vida del docente.

ARTÍCULO 61. Prescripción

Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de comisión del hecho; si fuere continuado, a partir de la fecha de realización del último acto.

CAPÍTULO X DEL RETIRO

ARTÍCULO 62. Causales de retiro

La cesación definitiva en el ejercicio de sus funciones se produce en los siguientes casos:

- a. Por supresión del cargo, caso en el cual, si el docente está escalafonado, tendrá derecho preferencial y si cumple los requisitos del cargo, a ser nombrado en un cargo equivalente que se encuentre vacante, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se produzca la desvinculación.
- b. Por renuncia regularmente aceptada, dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación. Vencido al anterior término sin que haya sido aceptada, el docente podrá continuar en el cargo o hacer dejación de este.
- c. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento.
- e. Por declaración de vacancia del cargo, la cual procede cuando el docente deje de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo sin causa justificada. En caso de renuncia cuando haga dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo, o cuando habiendo sido nombrado, no tome posesión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de comunicación del nombramiento.
- f. Por terminación anticipada del contrato, en el caso de los docentes de cátedra.
- g. Por invalidez absoluta.
- h. Por retiro con derecho a pensión de jubilación.

- i. Por haber llegado a la edad de retiro forzoso, excepto cuando se trate de docentes de cátedra.
- j. Por muerte.

Parágrafo. Los casos previstos en los literales g, h, i, del presente artículo, se registrarán por las normas legales vigentes en el momento del retiro.

ARTÍCULO 63. Condiciones legales para la separación

El acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en el escalafón deberá ser motivado.

ARTÍCULO 64. Pérdida de derechos

El retiro del servicio por las causales previstas en los literales d, e, g, j, del artículo 59 de este Reglamento, produce la pérdida de los derechos derivados del escalafón.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65. Limitaciones para los docentes de tiempo completo

Ningún docente de tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de carácter Académico-Administrativo con otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 66. Convenios con docentes de otras instituciones

“UNICIEO” podrá celebrar convenios interinstitucionales en virtud de los cuales alguno o algunos de sus docentes de tiempo completo puedan distribuir su jornada laboral entre ésta y otras instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 67. Inexistencia de incompatibilidad e inhabilidades para los docentes de cátedra

Los docentes de Medio Tiempo o de Cátedra no presentan incompatibilidad para prestar servicios en otra institución educativa.

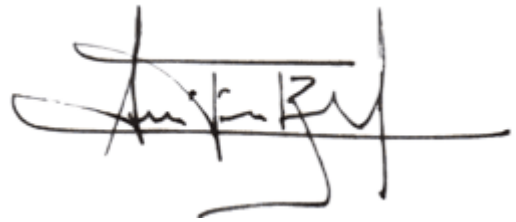
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Camilo Quintana Mejía

Rector de UniCIEO



Andrés Toledo

Secretario General de UniCIEO